

Año: 2025

Expediente: 20286/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE.** DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRAVAMIENTO DE SANCIONES POR MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

03



**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E. -**

El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar diversas disposiciones del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en materia de **agravamiento de sanciones por maltrato o crueldad animal cometido por servidores públicos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La protección y bienestar de los animales hoy es un principio que no admite retrocesos. El orden jurídico de nuestro país ha evolucionado al reconocer a los animales como seres sintientes, condición que les otorga un estatus diferenciado frente a lo que antes se interpretaba, el cual los concebía como meros bienes muebles. Este reconocimiento implica una gran responsabilidad, pero sobre todo obligaciones para toda la estructura gubernamental, incluyendo el deber de garantizar la integridad de estos y evitar toda forma de maltrato o crueldad.



En el ámbito de nuestro Estado, el Código Penal vigente en su artículo 445 tipifica como delito el maltrato y crueldad contra los animales domésticos, estableciendo sanciones que incluyen prisión, multas, pérdida de derechos sobre los animales e incluso sanciones de inhabilitación. Sin embargo, este mismo artículo contempla de manera muy genérica a los servidores públicos que cometan actos de violencia, maltrato, crueldad en contra de los animales, limitándolo a una inhabilitación que puede ser muy corta, dependiendo de lo que dicte el juez.

Los casos recientes en el Estado, particularmente el caso Santa Catarina, donde el Centro de Bienestar Animal fue denunciado por actos de abandono, negligencia y muerte de animales, bajo la custodia de un gobierno municipal que tiene la obligación moral de proteger a todos los seres vivos de su municipio, nos deja una bandera roja de lo que hoy dice la Ley. Las sanciones deben ser mucho más severas contra los funcionarios que cometan estas acciones, no solo es un acto contra los animales, sino también un acto contra la ciudadanía que espera que estas autoridades sean quienes les brinden un trato digno e integral.

En este contexto, la iniciativa que proponemos al artículo 445 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, estableciendo que, cuando el delito sea cometido por un servidor público las penas aumenten y la sanción sea una inhabilitación aún mayor para desempeñar empleo público, esta será una herramienta que permitirá sancionar de manera eficaz a estas personas que cometan actos inhumanos y atentan contra la moralidad y los valores ciudadanos.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la propuesta:



### CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>ARTÍCULO 445. AL QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN COMETA MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES U OCASIONÁNDOLE DOLOR O SUFRIMIENTO AFECTANDO SU BIENESTAR, SE LE IMPONDRÁN DE 6 MESES A 2 AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE 50 A 100 CUOTAS. CUANDO EL MALTRATO O CRUELDAZ IMPLIQUE PONER EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD; Y EN CASO DE QUE EL MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL LE CAUSE LA MUERTE AL ANIMAL DOMÉSTICO, SE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A 3 AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE 250 A 300 CUOTAS.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 445. AL QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN COMETA MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES U OCASIONÁNDOLE DOLOR O SUFRIMIENTO AFECTANDO SU BIENESTAR, SE LE IMPONDRÁN DE <b>3 A 6</b> AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE <b>200 A 300</b> CUOTAS. CUANDO EL MALTRATO O CRUELDAZ IMPLIQUE PONER EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD; Y EN CASO DE QUE EL MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL LE CAUSE LA MUERTE AL ANIMAL DOMÉSTICO, SE IMPONDRÁN DE <b>6 A 12</b> AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE <b>400 A 500</b> CUOTAS.</p> <p>(...)</p>



(...)	(...)
(...)	
ADEMÁS DE LAS SANCIONES PREVISTAS PARA ESTE DELITO, CUANDO EL MALTRATO O CRUELDADE EN CONTRA DE CUALQUIER ANIMAL DOMÉSTICO EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO QUE, DERIVADO DE SU FUNCIÓN, TENGA POR ENCARGO EL CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, SERÁ SANCIONADO CON INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER UN CARGO O COMISIÓN POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN.	ADEMÁS DE LAS SANCIONES PREVISTAS PARA ESTE DELITO, CUANDO EL MALTRATO O CRUELDADE EN CONTRA DE CUALQUIER ANIMAL DOMÉSTICO EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO QUE, DERIVADO DE SUS FUNCIONES, TENGA POR ENCARGO EL CUIDADO, <b>RESGUARDO O ADMINISTRACIÓN</b> DE ANIMALES DOMÉSTICOS, <b>SE SANCIONARÁN AL DOBLE LAS PENAS</b> <b>PREVISTAS</b> Y, <b>ADEMÁS</b> SERÁ SANCIONADO CON INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER UN CARGO O COMISIÓN <b>PÚBLICOS</b> POR UN TIEMPO IGUAL A <b>DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA.</b>
(...)	(...)
(...)	(...)



Convencido de que con esta iniciativa de reforma será una herramienta que permitirá prevenir y combatir el maltrato animal en contextos institucionales, me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** – Se **REFORMA** el Artículo 445 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 445. AL QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN COMETA MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES U OCASIONÁNDOLE DOLOR O SUFRIMIENTO AFECTANDO SU BIENESTAR, SE LE IMPONDRÁN DE **3 A 6 AÑOS** DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE **200 A 300 CUOTAS**. CUANDO EL MALTRATO O CRUELDAZ IMPLIQUE PONER EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD; Y EN CASO DE QUE EL MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL LE CAUSE LA MUERTE AL ANIMAL DOMÉSTICO, SE IMPONDRÁN DE **6 A 12 AÑOS** DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE **400 A 500 CUOTAS**.

(...)

(...)

(...)

ADEMÁS DE LAS SANCIONES PREVISTAS PARA ESTE DELITO, CUANDO EL MALTRATO O CRUELDAZ EN CONTRA DE CUALQUIER ANIMAL DOMÉSTICO EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO



**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA



QUE, DERIVADO DE SUS FUNCIONES, TENGA POR ENCARGO EL CUIDADO, **RESGUARDO O ADMINISTRACIÓN** DE ANIMALES DOMÉSTICOS, **SE SANCIONARÁN AL DOBLE LAS PENAS** PREVISTAS Y, **ADEMÁS** SERÁ SANCIONADO CON INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER UN CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS POR UN TIEMPO IGUAL A **DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA**.

(...)

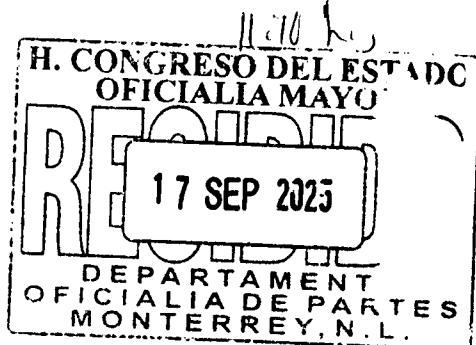
(...)

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA

ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 19